

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Imp. De Paternidad. **2023-00145**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor Andrés Orlando Vela Rincón contra NNA M.D.V.M. representada por su progenitora Diana Liceth Morales Macana.
2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora [demandada], y el NNA (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Como se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del estatuto procesal civil, en especial, el relativo a la manifestación que bajo gravedad de juramento se realizó frente a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, se concede la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandante, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.
6. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
7. Reconocer personería a la abogada Diana Dimelza Torres Muñoz para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96a888cd873b3d65faa9cb16f24025abfab25120eb13065db303b2e8b02d01**

Documento generado en 01/03/2023 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>